



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00597 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, las previstas en los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010, y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **JULIÁN ALBERTO RESTREPO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13'426.661.00, por concepto de capital de la obligación representada en el título valor (Pagaré desmaterializado No. 1571908 y certificado Deceval No. 0005361358) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde 24 de julio de 2020¹ y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$3'250.663.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el documento báculo de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

¹ La fecha de causación de los intereses de mora, se ajusta a la literalidad del instrumento veneno de la ejecución. Obsérvese, que tanto en el pagaré como en el certificado Deceval quedó anotado como fecha de vencimiento de la obligación el 23 de julio de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 073 de hoy

_____ 26 DE AGOSTO 2020 _____.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de07b673b637275fc17fba2aeef5626b9bb454c9d26ff73b0f3b21c684348bb0**

Documento generado en 24/08/2020 10:23:07 a.m.